

Latinoamérica y sus desafíos: Caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile.

Magdalena Bas, Daniela Guerra y Mónica Nieves¹

Resumen

El 16 de enero de 2008 Perú se presenta ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) solicitando se delimite la frontera marítima con Chile en el Océano Pacífico, invocando el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) del cual Perú y Chile son parte. La demanda en sí misma no es un hecho aislado, sino que tiene antecedentes históricos que se remontan hasta fines del siglo XIX, y llevan a que ambos países determinen su frontera marítima por ley interna en 2006 en Chile y 2008 en Perú, tomando diferentes puntos de medición.

La controversia se enmarca en una situación geopolítica vinculada al dominio de los recursos energéticos en la región y trae nuevamente al debate la discusión sobre el papel de los procesos regionales frente a la resolución de controversias en foros no regionales.

En este marco, el trabajo propuesto busca aportar al debate de los hechos desde una visión interdisciplinaria, proponiendo un análisis desde la Historia, la Economía y el Derecho Internacional Público, para finalmente determinar algunos de los posibles lineamientos en base a los cuales la CIJ dictará su fallo a en el segundo semestre de 2013.

Palabras clave: Latinoamérica, Delimitación marítima Chile-Perú, Corte Internacional de Justicia

¹ Magdalena Bas, Licenciada en Relaciones Internacionales y Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Profesora Adscripta de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho (UdelaR).

Daniela Guerra, Licenciada en Relaciones Internacionales, Profesora Adscripta de Economía I – II, Facultad de Derecho (UdelaR).

Mónica Nieves, Licenciada en Relaciones Internacionales, docente ayudante de Historia de las Relaciones Internacionales, Facultad de Derecho (UdelaR).

I. Relaciones bilaterales Perú-Chile: Breve presentación de antecedentes

La demanda presentada por el gobierno de Perú ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), formalmente el “Caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile”, refiere al establecimiento del límite de las zonas marítimas en el Océano Pacífico entre ambos países.

Perú sostiene que este límite comienza en un punto de la costa que se conoce como Punto de Concordia, definido por el Tratado de Lima del 3 de junio de 1929. En tanto Chile considera al llamado Hito 1 como el punto de partida de la demarcación fronteriza, fijado posteriormente por el Acta de Lima del 5 de agosto 1930.

En este sentido, Perú reclama una vasta zona marítima como propia -espacio apreciado por su gran riqueza pesquera- el que Chile considera forma parte de alta mar. El origen del problema radica en la interpretación que cada uno de los Estados da a la denominada Declaración de Santiago de 1952, inciso IV, párrafo segundo:

“En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.”

Esta disposición es incluida con el fin de resolver el estatuto de las islas ecuatorianas, entre otras la de Puná y Santa Clara. Ante la inexistencia de islas en la zona disputada entre Perú y Chile, corresponde recurrir a las normas de Derecho Internacional, dado que este artículo se considera inaplicable al caso entre ambos países.

Los primeros trazos en la fijación de límites entre Perú y Chile

Hacia 1830 Chile, dueño del sistema político más desarrollado en el contexto regional y de una economía pujante, logra frenar los primeros intentos hegemónicos conjuntos de Perú y Bolivia para

quedarse con la costa del Pacífico.

La disputa con Perú y Bolivia por la línea fronteriza del Norte chileno en el desierto de Atacama, se agudiza cuando la comercialización de los productos zonales -guano y nitratos- comienza a ser explotable comercialmente y a atraer capitales. La abrogación unilateral de Bolivia a uno de los tratados de 1878, referidos a la Antofagasta boliviana, acelera la crisis diplomática que acaba en un conflicto armado. Promediando la llamada Guerra del Pacífico, un gran nacionalismo vuelca las fuerzas a favor del Estado chileno, que con la paz se asegura la expansión territorial y de yacimientos minerales. La guerra que deja en Perú un sentimiento de humillación nacional, propicia el camino para que, en los siguientes cincuenta años, se abra paso la modernización política, social y económica.

El 20 de octubre de 1883 en Lima se firma el tratado de paz y amistad conocido como el Tratado de Ancón entre Chile y Perú, poniendo definitivo fin a una guerra sangrienta. El Artículo II del tratado determina que Perú cede a perpetuidad e incondicionalmente a Chile el territorio de la provincia de Tarapacá. En tanto, en el Artículo III propone que las provincias de Tacna y Arica deben seguir bajo dominio de Chile por un plazo de diez años a partir de la fecha de ratificación de ese acuerdo; finalizado el plazo, debería someterse a un plebiscito que decida la continuación como parte del territorio chileno, o su regreso a dominio peruano. Se estipula además, que el Estado al que se anexionaran estas provincias debe compensar económicamente al otro.

Asimismo, a fin de determinar las formalidades del futuro plebiscito, se adhiere al tratado un Protocolo Especial, el que definitivamente nunca será ratificado.

Recién mediante el Memorándum de abril 1898, Perú y Chile fijaron las condiciones del plebiscito, las que fracasaron nuevamente. Este prolongado desacuerdo pone en riesgo la paz y amistad propuestas en 1883.

La acción de la novel Sociedad de Naciones es requerida para el arreglo de este diferendo, ya que en 1920 Perú y Bolivia le solicitan la revisión de los tratados firmados con Chile. Dejando en solitario a Bolivia, Perú acepta la invitación unilateral de negociación presentada por Chile. En esta instancia, se evidencian las profundas discrepancias de criterios al abordar el problema. De todas maneras, pudieron coincidir en que el arbitraje es el medio conciliatorio más adecuado para ambos en pos de una solución pacífica para la controversia.

Finalmente, tras la invitación del gobierno de los Estados Unidos, se reúnen en Washington los

plenipotenciarios de Chile y Perú, dándose inicio a la Conferencia para alcanzar un acuerdo en la situación de Tacna y Arica el 15 de mayo de 1922. En julio se suscribieron en consecuencia tres nuevos instrumentos: un Protocolo de Arbitraje, un Acta complementaria y un Acta final, acordando como árbitro a los Estados Unidos.

Bajo el gobierno de Calvin Coolidge el fallo del árbitro confirma la tesis chilena de la procedencia del plebiscito determinando su realización. Para tal cometido se crea una Comisión Plebiscitaria de tres miembros, uno por Chile, el otro por Perú y un tercero para officiar de presidente designado por gobierno de los Estados Unidos.

La imposibilidad de concretar el plebiscito dio paso a la solicitud de una nueva actuación de los Estados Unidos, en esta ocasión mediante los buenos oficios.

Inesperadamente, en noviembre de 1926 durante la actuación del secretario de Estado Kellogg, se decide que Tacna y Arica serán entregadas a Bolivia en condición de zona desmilitarizada a perpetuidad y puerto libre. Mientras, Chile se muestra con disposición a considerar esta nueva situación, Perú se niega terminantemente.

A continuación se presenta una breve cronología comentada de los acontecimientos que marcaron las relaciones entre ambos países desde 1929 a 2012:

Año 1929 - 30

Mediante la firma del Tratado de Lima de 1929 se fijan las fronteras terrestres entre ambos países desde el punto de la costa denominado Punto de Concordia. El 21 de agosto de 1930, como resultado de la labor de una Comisión Mixta de Límites Perú-Chile se determina que el hito de Concordia deberá situarse lo más próximo al mar a fin de fijar las fronteras. En ese contexto, el Hito 1 se ubica a poco más de 180 metros de la costa del Océano Pacífico.

Año 1947

Perú proclama la soberanía sobre los mares frente a su territorio y el borde continental adyacente a las costas continentales e insulares, sobre la base de la proyección de una línea paralela a 200 millas náuticas.

Año 1952

Ecuador, Chile y Perú se reúnen en agosto en Santiago de Chile de la que emana la Declaración de Zona Marítima, en la que se establece el reconocimiento de las 200 millas náuticas de cada uno de los Estados.

Esta Conferencia convocada por Chile, tiene como principal objetivo acordar soluciones a los problemas resultantes de la práctica pesquera predatoria en la caza de ballenas de la zona.

Año 1954

En diciembre, la creciente conflictividad resultante de la reiterada transgresión de los acuerdos existentes, por parte de los pescadores artesanales zonales, promueve que los mismos Estados firmantes del Tratado de 1952 suscriban el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza.

En este acuerdo se establece una Zona Especial a partir de las 12 millas desde la costa y de 10 millas a cada lado del paralelo, como límite marítimo entre Perú y Chile.

Este convenio es complementario de los acuerdos y resoluciones resultantes de la actividad de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur de 1952. Las ratificaciones se realizan en primer lugar por Perú mayo de 1955, seguido por Ecuador en noviembre de 1964 y por último Chile, en setiembre de 1967.

Año 1968 - 69

A fines de abril de 1968, los representantes de Chile y Perú firman el Acta para la instalación de marcas de enfilación visibles desde el mar, fijando así el paralelo de la frontera marítima determinada por el Hito 1. La formalización de los trabajos para tal fin, se dio en agosto de 1969 con el Acta de la Comisión Mixta chileno-peruana, órgano encargado además, de verificar la posición del Hito 1 y señalar el límite marítimo.

Año 1980

Durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1980, la Delegación del Perú presenta su posición en relación a los límites marítimos entre Estados con costas adyacentes. Propone que a falta de un convenio específico de delimitación expresamente generado para la fijación definitiva de los límites marítimos, y en ausencia de circunstancias especiales y derechos históricos reconocidas por las partes, la regla general aplicable debe ser la de la línea equidistante.

Durante el gobierno del Presidente Alan García, su Canciller Allan Wagner, formaliza ante Canciller

chileno, Jaime del Valle, la postura peruana frente a la controversia marítima. Como base de su alegato, plantea la inexistencia de un tratado específico sobre límites fronterizos marítimos, por tanto se suscita una circunstancia de particular injusticia para con el Estado peruano, situación que es consecuencia directa de la aplicación del paralelo geográfico. El argumento se plasma en el Memorándum del 23 de mayo de 1986. Básicamente consiste en sostener que la línea del paralelo es resultado de una fórmula circunstancial para evitar incidentes específicos entre los pescadores artesanales que carecían de conocimientos náuticos, por tanto en pos de utilizar los límites como herramienta de seguridad y de administración eficiente de los recursos marítimos, la anterior disposición es inadecuada y va en detrimento de los genuinos intereses peruanos.

Año 1997

Chile ratifica la Convención de Derecho del Mar (CONVEMAR).

Año 2000-2001

En consonancia, en setiembre Chile deposita sus cartas náuticas en Naciones Unidas fijando el paralelo 18°21'00" como frontera marítima con el Estado de Perú. A comienzos de 2001, Perú actúa en consecuencia y formaliza el no reconocimiento de ese límite frente a la misma organización.

Año 2004

Perú propone formalmente a Chile un plan de negociaciones a iniciar en un plazo de 60 días a fin de dar solución a la “controversia jurídica” sobre los límites marítimos. A pesar de que en 2004 los gobiernos de Perú y Chile se muestran propicios a avanzar en la construcción de una integración política y económica bilateral durante la Cumbre del Grupo de Río, la situación entre ambos vuelve a tensarse un año después.

Año 2005

El Congreso peruano presenta un proyecto ley en el que se apuntala una nueva discusión pública sobre la delimitación marítima con Chile, ya que se determinan las líneas de base de dominio marítimo y su distancia en 200 millas náuticas, utilizando la bisectriz en la zona sur que limita con Chile.

En este sentido, la Ley 28.621 del gobierno de Alejandro Toledo, denominada Ley de Líneas de Base del Dominio marítimo del Perú, se aprueba y promulga el 3 de noviembre. Se dispone así, que el límite exterior peruano del sector sur de la cartografía incluida en el Decreto Supremo 047/2007-

RE en la que se apreciara la superposición de las zonas marítimas proyectadas de los dos países vecinos, constituyendo el área de casi 38.000 km² en controversia.

Como contramedida, en el mes de diciembre los gobiernos de Chile y Ecuador ratifican los Tratados de 1952 y 1954.

Año 2006

El Congreso de Chile aprueba un proyecto de Ley que determina que el paralelo del Hito 1 en el mar de Chile constituye el inicio de la frontera contigua al Estado de Perú, de la nueva región que se crea: Arica-Parinacota.

Año 2007

Los primeros días de enero, la Cancillería peruana hace llegar una nota de protesta a su par chilena, contra el proyecto de ley, por considerarlo contrario a la letra del Tratado de Lima de 1929. Hacia fines de mes, el propio Tribunal Constitucional de Chile determina la inconstitucionalidad del proyecto de ley aprobado en el Parlamento, por entender que establece nuevos límites con el Estado de Perú.

En el mes de mayo, Perú inscribe ante Naciones Unidas la Ley de Líneas de Base del dominio marítimo del Perú, objetada seguidamente por Chile ante la misma organización. En abril del mismo año, se conocen las líneas de base de la frontera que Perú ratificó ante ONU y su posición sobre los límites marítimos con Chile. Asimismo, Perú oficializa una nueva cartografía de su espacio marítimo en el mes de agosto, la que es rechazada por el gobierno chileno, considerándola un obstáculo a una posible solución frente a la larga reclamación de Bolivia en consecución de su acceso al mar.

Durante el periodo de sesiones de la Asamblea General de ONU de setiembre, Perú comunica a Chile su determinación de presentar ante la CIJ un litigio sobre los asuntos limítrofes entre ambos. A fines de diciembre, el gobierno peruano decide la designación de su ex-Canciller Allan Wagner como Agente diplomático ante la Corte de la Haya.

Año 2008

Es un año bisagra en el conflicto. El 14 de enero el poder Ejecutivo peruano presenta al Congreso con carácter de urgencia, un proyecto de ley modificando el límite de Tacna con los Estados de Chile y Bolivia, determinando que tal demarcación nace en el Punto de Concordia.

Dos días más tarde, Perú presenta ante la CIJ el “Caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y Chile”². El 31 de marzo, la CIJ publica el cronograma del proceso. Cumpliendo con las formalidades del contencioso, se determina como fecha límite para la presentación de la memoria a cargo del gobierno peruano el día 20 de marzo de 2009.

Año 2009

Cumpliendo con los plazos estipulados, Perú presenta por medio de su Agente Allan Wagner, la memoria en que expone los elementos de hecho y Derecho en los que el Gobierno fundamenta su demanda.

Año 2010

Chile presenta su contramemoria, cumpliendo los plazos fijados por la CIJ. En abril, el gobierno de Perú es autorizado para enviar a la CIJ su respuesta, que llega el 9 de noviembre, dando posterior oportunidad a Chile para presentar su réplica, la que es presentada el 11 de julio de 2011.

En el mes de marzo de 2010, la CIJ fija las fechas para la realización de audiencias públicas.

Año 2012

El Agente Allan Wagner presenta al inicio de la fase oral del litigio, los días 3 y 4 de diciembre, al equipo de juristas que lidera el abogado francés Allain Pellet.

Por su parte, los días 6 y 7 mediante su Agente Alberto van Klaveren y un grupo de abogados, dirigidos por el australiano James Crawford, Chile rebate los alegatos de Perú.

La última participación en la fase oral del contencioso por parte del Perú es el 11 de diciembre, instancia en la que Pellet y Wagner solicitan a los jueces de la CIJ la determinación del límite marítimo. El 14 Chile intervino por última vez.

La Cumbre de Jefes de Estado de Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) en Lima a fines de noviembre, ofrece un escenario bastante particular de encuentro bilateral entre los mandatarios de ambos países. Tanto el Presidente Ollanta Humala, como Sebastián Piñera, la voluntad de acatamiento y respeto a la resolución de la CIJ. Estas manifestaciones refuerzan las señales ya dadas en octubre durante la X Conferencia de Ministros de Defensa de América en Montevideo, tras la declaración pública en la que ambos ministros de Defensa se comprometen fehacientemente a

² Los aspectos jurídicos relativos al contencioso en la Corte Internacional de Justicia serán analizados con más detenimiento en el punto II de este trabajo.

aceptar el fallo de La Haya.

II. Corte Internacional de Justicia: Caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile. Argumentos de las partes frente a la actual demanda.

Principales argumentos de las partes y etapas del proceso

Perú se presenta ante la CIJ el 16 de enero de 2008, invocando el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) del cual Perú y Chile son parte. El mismo reconoce como obligatoria ipso facto la jurisdicción de la CIJ en “*cualquier controversia relativa cualquier cuestión de Derecho Internacional*” (literal b, aplicable en este caso concreto)³.

En su demanda contra Chile, del 16 de enero de 2008, Perú solicita se delimite la frontera marítima entre ambos Estados en el Océano Pacífico a partir de un punto en la costa denominado Concordia, y se reconozca bajo su soberanía un “triángulo exterior” (aproximadamente 28.000 km²) ubicado dentro del límite de las 200 millas marinas contadas desde su costa, pero que Chile considera alta mar. Asimismo destaca que había intentado mantener negociaciones con Perú desde 1986 durante la segunda presidencia de Alan García, sin embargo Chile se había negado sistemáticamente.

La memoria es presentada el 19 de marzo de 2009, en ella Perú argumenta que no existe ningún tratado con Chile que establezca el límite marítimo entre ambos Estados. Por tanto, solicita a la CIJ fije la frontera mediante una línea equidistante a las líneas de base de los dos Estados a partir del Punto de Concordia (18° 21' 08" de latitud sur)⁴. En este sentido, se apoya en la costumbre

³ Es de destacar que tres Estados solicitan acceder a las actuaciones del caso: Colombia, Ecuador y Bolivia, de conformidad al artículo 63 numeral 1 del Estatuto de la CIJ.

⁴ De acuerdo al Tratado de Lima de 1929 entre Chile y Perú, tomado por la Ley de líneas de base del dominio marítimo de Perú (Nro. 28.621) del 3 de noviembre de 2005 y la cartografía incluida en el Decreto Supremo 047/2007-RE.

internacional recogida por el artículo 15 de la CONVEMAR⁵, aplicable para los Estados no parte de dicha convención⁶.

El artículo 15 de la CONVEMAR establece que:

“Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial mas allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma.”

La contramemoria de Chile, presentada el 9 de marzo de 2010, discrepa con los argumentos de Perú al entender que los Tratados de 1952 (Declaración de Zona Marítima o Declaración de Santiago) y 1954 (Convenio sobre Zona Especial Fronteriza) entre Perú, Chile y Ecuador, establecen el límite marítimo Perú-Chile en base al paralelo que pasa por el punto en que la frontera terrestre llega al mar denominado Hito 1 (18° 21' 03" de latitud sur)⁷. Complementa su posición las dos actas de 1968 y 1969 en las cuales una Comisión Mixta determina la ubicación de torres de enfilación en el citado paralelo.

A posteriori, Perú presenta la réplica, el 9 de noviembre de 2010, argumentando que si bien los Tratados de 1952 y 1954 versan sobre aspectos comerciales y pesqueros, no establecen un límite marítimo a otros efectos.

La dúplica chilena⁸ reitera la vigencia de los mencionados tratados, entendiendo que el punto desde donde se mide la frontera marítima y el triángulo exterior, son temas que se encuentran supeditados

⁵ Chile es parte de la CONVEMAR desde el 25 de agosto de 1997, no así Perú.

⁶ A los tratados se les atribuye tres efectos en relación a la costumbre internacional: efecto declarativo (el tratado manifiesta por escrito una norma consuetudinaria preexistente y en vigor), efecto cristalizador (el tratado recoge una costumbre que se encuentra en formación) y efecto generador (la convención constituye el punto de inicio de una costumbre internacional en función de la práctica de los Estados no partes).

⁷ Entre el Punto de Concordia y el Hito 1 hay 220 metros de distancia.

⁸ Presentada el 11 de julio de 2011.

a la existencia de los acuerdos que Perú desconoce como tratados que fijan la frontera marítima entre ambos Estados. Asimismo, plantea la existencia de una práctica entre ambos países que se mantuvo incontestada por cerca de 50 años puesto que el tema no se plantea formalmente hasta la década del 2000⁹.

La etapa de alegatos orales se desarrolla entre el 3 y 14 de diciembre de 2012, en dos rondas de presentaciones, luego de las cuales la CIJ dictará sentencia en el segundo semestre de 2013. A continuación se analizarán dos casos jurisprudenciales recientes que plantean la misma temática, uno ante al CIJ y otro ante el Tribunal Internacional de Derecho del Mar (TIDM), a los efectos de poder determinar ciertos lineamientos que podrán estar presentes en el futuro fallo del caso bajo estudio.

Jurisprudencia internacional en la materia

CIJ: Diferendo territorial y marítimo (Nicaragua con Colombia). Fallo sobre el fondo de 19 de noviembre 2012.

El 6 de diciembre de 2001, Nicaragua se presenta ante la CIJ solicitando se reconociera su soberanía sobre el Archipiélago colombiano de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los siete cayos adyacentes; y la delimitación de los espacios marítimos mediante una línea media equidistante de las costas de Nicaragua y Colombia. La competencia de la CIJ es invocada en base al artículo XXXI del Pacto de Bogotá (ver apartado IV.1)¹⁰.

Colombia por su parte, cuestiona la inexistencia de acuerdos que regulen la materia, en base al Tratado Esguerra-Bárceñas (1928) que, a su entender, establece la frontera marítima siguiendo el meridiano 82 y da lugar a un comportamiento posterior de las partes vinculado a temas de pesca y patrullaje. Dado que Colombia no es parte de la CONVEMAR¹¹, las partes acuerdan aplicar la

⁹ El 10 de setiembre de 2004 el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile envía una nota a su par en Perú cerrando todo intento de negociación sobre los límites controvertidos.

¹⁰ El 5 de diciembre de 2001 Colombia retira su declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la CIJ, previamente a la presentación de la demanda de Nicaragua. Esto lleva a Colombia a presentar excepciones preliminares. En el fallo sobre las mismas (13 de diciembre de 2007), la CIJ entiende que es competente para resolver la controversia presentada.

¹¹ Nicaragua la ratificó el 3 de mayo de 2000.

costumbre internacional recogida en la jurisprudencia de la CIJ, el TIDM y otros tribunales internacionales, teniendo en cuenta que muchas de las disposiciones de la CONVEMAR reflejan normas consuetudinarias internacionales.

En su fallo sobre el fondo del asunto, la CIJ manifiesta que no han indicios claros que el tratado de 1928 fije la frontera marítima Nicaragua-Colombia, recordando lo dicho en su Fallo del 8 de octubre 2007 sobre la controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar del Caribe:

“los elementos de prueba que certifican la existencia de un acuerdo tácito debían ser convincentes. El establecimiento de una frontera marítima permanente es una cuestión de gran importancia, y un acuerdo no debe presumirse fácilmente.”

(Abello Galvis: 2012, p. 320 – 321)

Por tanto, determina la delimitación de la frontera marítima a través de una línea media provisional, esto es, una línea ubicada a igual distancia de las costas enfrentadas de los dos Estados, ganando Nicaragua el 40% del dominio marítimo que poseía Colombia. A su vez, el fallo no hace lugar a la solicitud de Nicaragua respecto al Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los siete cayos adyacentes. De conformidad con la delimitación del Tratado Esguerra-Bárcenas respecto a las islas, dichos territorios insulares se encuentran bajo soberanía colombiana.

TIDM: Disputa relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala (Caso Nro. 16). Sentencia de 14 de marzo de 2012

De conformidad con el Anexo VI de la CONVEMAR y las declaraciones unilaterales respecto al artículo 287 de dicha convención, el 14 de diciembre de 2009 Bangladesh presenta una demanda ante el TIDM contra Myanmar, solicitando la delimitación del mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental en la Bahía de Bengala¹², incluyendo la parte de la plataforma continental que excede las 200 millas náuticas.

El demandante funda su pretensión en las disposiciones de las Minutas de entendimiento de 1974¹³

¹² Este constituye el primer caso en que el TIDM establece la frontera marítima entre dos Estados.

¹³ Las Minutas de entendimiento de 1974 fueron acordadas entre Bangladesh y Birmania (Estado predecesor de Myanmar).

y ratificadas en 2008, constituyendo un acuerdo vinculante de conformidad con el artículo 15 de la CONVEMAR (Delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente).

Myanmar niega la obligatoriedad de dichos minutos y la consecuente existencia de una práctica obligatoria por parte de ambos Estados, e indica que las mismas no fueron firmadas por personas con capacidad de obligar al Estado. Frente a este argumento, Bangladesh, opina que opera el estoppel¹⁴, puesto que desde 1974 Myanmar ha gozado de los beneficios de tener de una frontera marítima firme. En consecuencia pierde el derecho de alegar la nulidad del tratado.

En su fallo del 14 de marzo de 2012, el TIDM determina que las Minutas de 1974 no conforman un acuerdo obligatorio que permita la no aplicación de línea media prevista en el artículo 15 de la CONVEMAR, tampoco se constata la existencia de un acuerdo tácito, y no se cumplen los requisitos del estoppel. Por ende, a fin de asegurar una solución equitativa, define la delimitación del mar territorial por la línea media cuyos puntos sean equidistantes de las costas de ambos Estados, conforme al artículo 15.

Resulta de aplicación el mismo criterio de la equidistancia para la zona económica exclusiva y la plataforma continental, así como la plataforma continental que se extiende más allá de las 200 millas, la cual es reconocida por el Tribunal (sin perjuicio del derecho de las partes en función del artículo 76 apartado 8 de la CONVEMAR).

III. Ampliando la mirada del problema en cuestión.

Aspectos económicos: crecimiento, comercio y energía

Complementando lo anteriormente presentado, es pertinente analizar algunos temas destacados que hacen a las relaciones entre los países enfrentados en la demanda y su rol en la región.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en un informe de 2013 presenta a Perú como “*La estrella económica de América Latina*”. En la reciente evaluación de la economía peruana, el departamento del Hemisferio Occidental del FMI señala que “(t)ras una década de crecimiento sin precedentes, la economía de Perú ha conservado su dinamismo y resistencia a pesar de la persistente incertidumbre mundial, gracias a sólidos fundamentos económicos, términos de intercambio

¹⁴ Artículo 45 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados entre Estados.

favorables y una acertada gestión de las políticas". Según el informe presentado el país se ha convertido *"en una de las economías de crecimiento más pujante y más estables de América Latina. En el período 2002–12, la economía peruana casi duplicó su tamaño, el PIB real creció a una tasa anual media de 6⅓% (el promedio más alto de crecimiento en un período de 10 años en la historia del Perú) y el promedio de inflación anual se redujo a 2¾% (el más bajo de la región)"*.

Según esta organización internacional, *"(e)n el caso de Chile el organismo proyectó un crecimiento de 4,9% para el Producto Interno Bruto (PIB) este año y de 4,6% el 2014. En su última estimación de octubre (2012) el FMI había proyectado un aumento de 4,4% para este año. La economía chilena creció..."* finalmente *"... un 5,6% el año pasado (2012)"* (La Tercera, 2013)

Ambas economías se han destacado recientemente en el escenario regional con un fuerte crecimiento como presentan dichos informes. El mismo organismo prevé que la inflación en Sudamérica tendrá una leve reducción en el 2013, y Perú junto con Chile tendrá la tasa más baja de la región (3%).

Las principales actividades económicas de Perú son la agricultura de exportación, la pesca (primer productor mundial de harina de pescado), la minería, las manufacturas de productos y el turismo. En el caso de Chile, se destacan la minería, la pesca (segundo productor mundial de harina de pescado), la agroindustria, la ganadería, y el turismo.

Para sostener e impulsar este crecimiento económico, un elemento central es el abastecimiento energético. Chile importa gran parte de lo que constituye su matriz energética. Al no poseer recursos no renovables suficientes, un dato significativo es la importación del 53% del gas natural que consume desde su vecino Argentina. Las principales fuentes de energía de Perú son termoeléctricas e hidroeléctricas.

Como fue presentado, el diferendo entre ambos países empañó el crecimiento económico destacado en ambas economías. Asimismo, el conflicto planteado tiene una arista económica, puesto que la competencia entre ambas economías se evidencia claramente en el desarrollo de la actividad pesquera. La administración de la zona económica define la explotación pesquera para ambos países. Son productores mundiales de importancia no solo por lo que representa para el PBI de cada uno sino por el empleo que generan.

Otro punto de interés que puso el conflicto en evidencia es la dependencia energética y como estas economías se posicionan ante sus tasas de crecimiento que llevan una década. De hecho, a nivel

regional, y en el marco de la UNASUR principalmente, se ha incorporado a la agenda de cada país la necesidad de coordinar esfuerzos en materia energética.

Se conoce la iniciativa para la creación en un Gasoducto Latinoamericano propuesto en 2005 por Chile que beneficie a los países importadores de la región (Chile, Uruguay, Brasil, Argentina, Paraguay). Los países latinoamericanos productores son Perú, Venezuela y Bolivia. A lo que se sumo la propuesta de un Anillo Energético del Sur (AES). El AES es una propuesta intergubernamental de los países del Cono Sur de América Latina para asegurar el abastecimiento de gas natural en una primera etapa a Argentina, Chile, Brasil, Perú y Uruguay, y luego a Bolivia y Paraguay. El proyecto se desarrollará de la siguiente manera:

“El gas peruano provendría del reservorio de Camisea, y luego de atravesar 1.200 Km. llegaría al norte de Chile. Allí se conectaría con los gasoductos de exportación «argentinos» Gas-Atacama (propiedad de CMS Energy y de Repsol YPF a través de Astra y Pluspetrol) y Norandino (propiedad de Techint y Tractebel), éste último operado por la Transportadora de Gas del Norte (TGN: propiedad de Soldati, Techint, Total y CMS Energy).

Por medio del Subsistema Norte se transportaría el fluido a los principales núcleos urbanos del centro y este de Argentina, y mediante los gasoductos Petrouuguay (propiedad de Soldati) y Uruguayania (propiedad de Soldati, Techint, Total y CMS Energy) a Uruguay y Brasil, respectivamente. También se vislumbra que parte del gas destinado a Brasil, puede ser transportado desde el gasoducto Norandino hasta el gasoducto troncal Norte (o un paralelo al mismo que se construyera), operado por TGN, hacia Bolivia, donde a través de la red boliviana se transportaría hacia Brasil” (Solís de Ovando y Larraín 2005, 9 - 10)

Sumado a los diferendos existentes entre otros países de la región, en el marco del conflicto Perú-Chile han quedado suspendidas las reuniones vinculadas al tema y de esta manera la posibilidad de avanzar en la coordinación y gestión de los proyectos en el corto plazo.

Desde la perspectiva comercial, el hecho que se plantee el diferendo desestimula al sector empresarial de ambos Estados, más teniendo en cuenta buenas perspectivas para el inversor que encuentra en su vecino inmediato una economía en alza. Sin duda, la estrategia comercial que han llevado adelante para diversificar sus mercados les ha servido para ofrecer oportunidades de negocios, principalmente con la Unión Europea (UE) y China, mercados que constituyen los

principales socios comerciales de ambos países.

No es la primera vez en la historia de ambos países, que los intereses empresariales se enfrentan, basta recordar la guerra del salitre. El conflicto actual se ha visto exacerbado desde los medios y a través de manifestaciones de corte nacionalistas que circularon recientemente lo que no favorece al ambiente para los negocios ni a un acercamiento cooperativo entre ambos.

Las instancias institucionales regionales

En el caso bajo estudio, Perú y Chile son parte de diversas instancias regionales y/o de integración, como ser la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la UNASUR, Estados Asociados del Mercado Común del Sur (Mercosur), y más recientemente, forman parte de la Comunidad de Estados de Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Cualquiera de estos ámbitos puede propiciar y/u operar como instancias que permitan resolver un conflicto por medios no jurisdiccionales, como ser la negociación.

Sin embargo, el conflicto no fue planteado en ninguno de estos ámbitos, optando Perú por presentar el caso ante la CIJ, un foro jurisdiccional e internacional, no regional. Asimismo, poca ha sido la participación de los miembros de las instancias regionales anteriormente mencionadas, al momento de tender redes que permitieran la concreción de un acuerdo. Situación que entraña el peligro de *“terminar provocando el costo no querido del aflojamiento o disolución de las lealtades y confianzas recíprocas que son la base cultural de la integración”* (Caetano 2006/2007, 60¹⁵).

Actores en segunda línea: Ecuador y Bolivia frente al conflicto

Finalmente, cabe destacar a dos actores en segunda línea: Ecuador y Bolivia. Bolivia, se involucra desde una vieja reivindicación de conseguir la salida al mar y por ser uno de los principales proveedores de gas natural a la región potencialmente. Ecuador, por su parte, sigue atentamente el veredicto de la corte en la definición de los límites marítimos tras el acuerdo logrado con Perú en 2011.

Por lo antedicho, el conflicto planteado merece un análisis interdisciplinario que conviene la mirada

¹⁵ Si bien el artículo de Caetano refiere al conflicto entre Uruguay y Argentina vinculado al deber de informar en el Estatuto del Río Uruguay (CIJ, 2010), sus ideas son perfectamente aplicables a la situación bajo análisis.

histórica, económica y desde el derecho internacional público, en un primer intento de plantear una visión ampliada del problema y como los países de la región se ven involucrados indirectamente.

IV. Reflexiones primarias

A lo largo del presente artículo se buscó aportar al debate académico sobre la contienda limítrofe entre Chile y Perú, que será resuelta por la CIJ en el segundo semestre de 2013. El análisis incluyó una mirada interdisciplinaria necesaria para la real comprensión de los hechos en las Relaciones Internacionales.

Se adoptó por un análisis desde la perspectiva de la corriente historiográfica de Dourosselle y Renouvin, prestando especial atención a las “fuerzas profundas”. Las autoras consideran que en este abordaje en particular, no debe apartarse ningún aspecto de la realidad internacional, ni supeditar ningún factor a los demás. En tal sentido, este enfoque permite sopesar los aspectos históricos, jurídicos y económico-políticos a fin de presentar el caso de estudio desde una perspectiva más amplia y esclarecedora.

El repaso de los principales hechos que marcaron las relaciones bilaterales de los países permitió presentar el marco actual del conflicto que presentamos en una cronología comentada al inicio de este trabajo y se espera que sirva de base para futuros estudios.

En lo que respecta al fallo de la CIJ, sin ánimo de hacer futurología, a continuación se analizarán algunos de los posibles lineamientos en base a los cuales la CIJ fallará, en base al análisis de los documentos presentados por las partes en conflicto y la jurisprudencia examinada en el punto II.

Del análisis realizado, las autoras de este trabajo entienden que no surge con claridad la existencia de un acuerdo relativo a la frontera marítima entre ambos países, puesto que los tratados de 1952 y 1954 y las actas de 1968 y 1969 refieren a temas comerciales y de pesca. Teniendo en cuenta la anterior jurisprudencia de la CIJ y el TIDM, la existencia de un acuerdo tácito requiere pruebas contundentes las cuales no están presentes en el caso bajo estudio¹⁶.

Por tanto es esperable que la CIJ resuelva en base a la aplicación de la costumbre internacional

¹⁶ En función de esta conclusión, al no existir tratado que regule la materia, no es de análisis de este artículo la inexistencia de jerarquía entre las fuentes formales del Derecho Internacional, mencionadas por el artículo 38 del Estatuto de la CIJ (en el caso bajo estudio: tratados y costumbre internacional).

recogida en la CONVEMAR y reconocida en su jurisprudencia y la del TIDM, optando por la delimitación de la frontera marítima Perú-Chile en base al criterio de la equidistancia. Asimismo, esta idea es acorde la tradición de la CIJ en los últimos años de emitir fallos salomónicos¹⁷ y de esta forma poner paños fríos a la relación entre ambos Estados.

En lo que respecta a la solicitud de Perú relativa a la zona denominada “triángulo externo”, es esperable que la CIJ reconozca la soberanía peruana, hecho que no genera grandes consecuencias para Chile ya que lo considera parte de altamar.

Por último, en lo que refiere a temas económicos, el hecho de que ambas economías mantengan las tasas de crecimiento proyectadas, y el logro de solucionar el conflicto significa una oportunidad para avanzar en la integración de ambos países y posicionarse como posibles líderes del desarrollo económico en América Latina¹⁸.

En declaraciones realizada a los medios el Ministro de Economía chileno Pablo Longueira, explica que el reto de ambos países será avanzar en una agenda de trabajo común después de emitido el fallo de la CIJ por el diferendo “y, cualquiera que sea el fallo, está claro que ambos países tienen un camino común”¹⁹.

Para la región el conflicto interpela sobre los avances futuros, más allá de las coordinaciones políticas de los proyectos regionales vinculados a infraestructura y energía, considerados estratégicos para el desarrollo de América Latina. Asimismo, invita a reflexionar sobre la institucionalidad que acompaña los procesos regionales y su rol al momento de los conflictos entre vecinos, mientras, a kilómetros de distancia, se decida en La Haya.

¹⁷ Ejemplos recientes: Diferendo territorial y marítimo (Nicaragua con Colombia). Fallo de 19 de noviembre 2012; Causa relativa a las plantas de celulosa en el Río Uruguay (Argentina c. Uruguay). Fallo de 20 de abril de 2010; Disputa territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe Fallo de 8 de octubre de 2007, entre otros.

¹⁸ “Nos da una sana envidia que Perú esté creciendo más que Chile pero no lo sentimos como una amenaza sino como una oportunidad”, declaración realizada por el Ministro de Economía chileno Pablo Longueira durante la ExpoPerú Chile 2013 que se realizó en Santiago. Disponible en: <http://peru.com/actualidad/economia-y-finanzas/chile-observa-sana-envidia-crecimiento-economico-peru-noticia-128018> [Consultado 22.04.2013]

¹⁹ Idem.

BIBLIOGRAFÍA

- AHUMADA, ARAYA & RIVAS PARDO, PABLO (2010).** *La cuestión marítima: Chile y Perú en La Haya*. Working paper Nro. 37 del Programa Defensa y Seguridad. Buenos Aires, Centro Argentino de Estudios Internacionales. Disponible en: http://www.caei.com.ar/sites/default/files/working_paper_ndeg_37.pdf [Consultado 23.03.13]
- BLAKEMORE, HAROLD (1992).** Chile, desde la guerra del Pacífico hasta la depresión mundial, 1880-1930. *Historia de América Latina 10. América del Sur, c. 1870-1930*. Bethell, Leslie ed. Tomo 10. Capítulo VII. Barcelona. Editorial Crítica.
- BROUSSET BARRIOS, JORGE (2007).** *Límites marítimos Perú-Chile*. Disponible en: <http://www.contexto.org/pdfs/Art%EDculo%20LM%20P-CH%20BROUSSET.pdf> [Consultado 31.03.13]
- CABRERA TOLEDO, LESTER (2008).** Antecedentes jurídicos de la controversia por la delimitación marítima entre Chile y Perú. *Revista de Cooperación Descentralizada, Internacionalización de las Regiones y Paradiplomacia*. Vol IV, Instituto de estudios internacionales – INTE. Universidad Arturo Prat.
- CAETANO, GERARDO (2006/2007).** “Mercosur: ¿quo vadis?”, *Umbrales de América del Sur*, Nro 1, 51-64. Disponible en: http://www.cepes.org.ar/downloads/umbrales/01/mercosur_quo_vadis- G.pdf [Consultado 21.04.13]
- CHANG-RODRÍGUEZ, EUGENIO (2008).** *Latinoamérica su civilización y su cultura*. 4ª edición. Boston. Thomson Heinle.
- CRUZ JARAMILLO, JORGE & SANDOVAL SANTANA, ROBERTO (2002).** Consideraciones en torno al límite marítimo Chile-Perú. *Revista de la Marina de Chile*, Nro 6. Disponible en: www.revistamarina.cl/revistas/2002/6/cruz%20sandoval.pdf [Consultado 31.03.13]
- FMI (2013).** Perú: La estrella de America Latina. *Boletín del FMI: Países y Regiones*. Disponible en: <http://www.imf.org/external/Spanish/pubs/ft/survey/so/2013/CAR022213DS.htm> [Consultado 19.04.2013]

GARCÍA DAMIÁN, MARTHA, DÍAZ QUIROZ, ALEJANDRO (n.d). El conflicto Perú-Chile: cuando la interdependencia económica supera la potencialidad de un conflicto. *Revista Razón y Palabra*. N° 62. ISSN 1605-4806. Disponible en: http://www.razonypalabra.org.mx/n62/garcia_diaz_m.html [Consultado 06.04.13]

GOBIERNO DE CHILE (n.d.) Caso Perú – Chile en la Corte Internacional de Justicia. Disponible en: <http://www.gob.cl/especiales/caso-peru-chile-en-la-corte-internacional-de-justicia> [Consultado 05.04.13]

JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA ET AL. (2012). *Derecho Internacional Público. Tomo III. Principios Normas Estructuras*, Capítulo XXV. Montevideo, FCU.

KLARÉN, PETER F (1992). Los orígenes del Perú moderno, 1880-1930. En: *Historia de América Latina 10. América del Sur, c. 1870-1930*. Bethell, Leslie ed. Tomo 10. Capítulo VII. Barcelona. Editorial Crítica.

LAGOS CARMONA, GUILLERMO (1981). Historia de las fronteras de Chile. Los tratados de límites con Perú. 2ª edición, p. 42- 63. Santiago. Editorial Zig Zag.

LA TERCERA (2013, 16 de abril). *FMI proyecta que economía chilena crecerá 4,9% este año y 4,6% el 2014*. Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/negocios/2013/04/655-518974-9-fmi-proyecta-crecimiento-economico-de-49-para-chile-este-ano-y-46-el-2014.shtml> [Consultado 21.04.13]

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE. Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado DIFROL. Disponible en: http://www.difrol.cl/index.php?option=com_content&task=category§ionid=7&id=32&Itemid=12 [Consultado 06.04.13]

SOLÍS DE OVANDO, LINO & LARRAÍN, SARA (2005). *Anillo energético sudamericano. Desafíos para la integración energética del Conosur*. Conosur Sustentable, Fundación Heinrich Böell, Programa Chile Sustentable. Disponible en <http://conosursustentable.org/wp-content/uploads/anillo-energetico.pdf> [Consultado 06.04.13]

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSULTADOS

ACTA DE EJECUCIÓN DEL ARTÍCULO 5°, DEL TRATADO DE 1929. Suscrita en 1999.

Disponible en:

http://www.difrol.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=30&Itemid=12

[Consultado 04.04.13]

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA CHILENO-PERUANA ENCARGADA DE VERIFICAR LA POSICIÓN DEL HITO NÚMERO UNO Y SEÑALAR EL LÍMITE MARÍTIMO.

22 agosto de 1969. Disponible en:

http://www.difrol.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=37&Itemid=12

[Consultado 04.04.13]

ACTA DE LOS REPRESENTANTES DE CHILE Y DEL PERÚ. 26 de abril de 1968.

Disponible en:

http://www.difrol.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=36&Itemid=12

[Consultado 04.04.13]

ACUERDO MARCO CONTROL INTEGRADO ENTRE LOS PASOS DE FRONTERA HABILITADOS ENTRE CHILE Y PERÚ. Disponible en:

http://www.difrol.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=266&Itemid=12

[Consultado 04.04.13]

CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARÍTIMA. Lima - Perú, 4 de diciembre de 1954. Disponible en:

<http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimientodemandaperuana/documentos/ConvenioZonaEspecialFronterizaMaritima1954.pdf> [Consultado 06.04.13]

DECLARACIÓN DE SANTIAGO. Declaración sobre Zona Marítima, 18 de agosto de 1952

Disponible en:

http://www.difrol.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=34&Itemid=12

[Consultado 06.04.13]

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DE 3 DE JUNIO DE 1929. Disponible en:

http://www.difrol.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=29&Itemid=12

[Consultado 04.04.13]

TRATADO CHILENO-PERUANO. Lima el 3 de junio de 1929. Disponible en:

http://www.difrol.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=28&Itemid=12

[Consultado 04.04.13]

JURISPRUDENCIA CONSULTADA

ABELLO GALVIS, RICARDO ET AL. (2012). El diferendo territorial y marítimo entre Nicaragua y Colombia. Traducción del Fallo de la Corte Internacional de Justicia en el “Diferendo Territorial y Marítimo” (Nicaragua c. Colombia). Decisión sobre el fondo. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional Vol 5* (2012), p. 219 – 396. Bogotá, Universidad del Rosario. Disponible en: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/2380/2034> [Consultado 31.03.13]

ONU (2012). *Informe de la Corte Internacional de Justicia, 1º de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012*, p. 34. Nueva York, ONU. Disponible en: http://www.icj-cij.org/homepage/sp/reports/report_2011-2012.pdf [Consultado 31.03.13]

ONU (2010). *Informe de la Corte Internacional de Justicia, 1º de agosto de 2009 a 31 de julio de 2010*, p. 32 – 33. Nueva York, ONU. Disponible en: http://www.icj-cij.org/homepage/sp/reports/report_2008-2010.pdf [Consultado 31.03.13]

ONU (2010). *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 2003-2007*, p. 224 – 254. Nueva York, ONU. Disponible en: http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum_2003-2007.pdf [Consultado 31.03.13]

TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR (2012). *Sentencia de la disputa relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala (Caso Nro. 16), 14 Marzo 2012*. Disponible en: http://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/case_no_16/C16_Judgment_14_03_2012_rev.pdf [Consultado 23.03.13]